

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

16329 ORDEN 49/1986, de 17 de junio, por la que se determinan las unidades de la Guardia Civil en las que los Coroneles de dicho Cuerpo pueden cumplir las condiciones de mando para el ascenso.

La aplicación de las nuevas técnicas informáticas al campo administrativo ha originado la reunión de los diversos organismos de este carácter en la Mayoría Centralizada de la Guardia Civil, al mando de un Coronel del Cuerpo. Ello, unido al cambio de denominación de los Tercios de Mando por la de Planas Mayores de Zona, hace necesario modificar la normativa sobre las Unidades en que los Coroneles de dicho Cuerpo pueden cumplir las condiciones de mando para el ascenso, incluyendo estas modificaciones en la nueva disposición.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley 48/1981, de 24 de diciembre, y de las facultades que me confiere la condición 6.ª, punto 2, apartado B, del artículo 3.º del Real Decreto 1609/1977, de 13 de mayo, modificado por el Real Decreto 887/1979, de 16 de marzo, con carácter provisional y a reserva de lo que en su día pueda disponer el Reglamento Orgánico y de Servicio de la Guardia Civil, y con el informe favorable del Ministerio del Interior, dispongo:

Artículo único.—El año de mando a que se refiere el párrafo b) del punto 2 de la condición 3.ª del apartado B del artículo 3.º del Real Decreto 1609/1977, de 13 de mayo, modificado por Real Decreto 887/1979, de 16 de marzo, se cumplirá por los Coroneles del Cuerpo de la Guardia Civil en las siguientes Unidades, Centros y Academias:

- Planas Mayores de Zona.
- Mayoría Centralizada.
- Tercio.
- Agrupación de Tráfico.
- Academia Especial, Centro de Instrucción, Colegio de Guardias Jóvenes «Duque de Ahumada» y Centro de Formación de la Guardia Civil.
- Intervención Central de Armas y Explosivos.
- Jefatura del Servicio Fiscal, Policía Judicial, Acuartelamiento, Automovilismo, Informática y Armamento.
- Sección de Personal, Contabilidad, Justicia y Asuntos Generales.
- La Plana Mayor de Mando de la Jefatura de Enseñanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden número 60/1984, de 25 de septiembre («Diario Oficial del Ejército» número 225, de 1 de octubre).

Madrid, 17 de junio de 1986.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16330 ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la formación del fichero nacional de electores ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986 y elaboración de listas electorales derivadas del mismo.

Ilustrísimo señor:

La disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, establece que la primera revisión anual del censo electoral, a la que será aplicable lo dispuesto en el artículo 35 de dicha Ley, se realizará a partir del Fichero Nacional de

Electores que la Oficina del Censo Electoral elabore ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986.

El Real Decreto 411/1986, de 10 de febrero, por el que se dispone la formación del Fichero Nacional de Electores ajustado a la renovación de los padrones municipales de habitantes de 1986, en su artículo 10, faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones convenientes para su desarrollo, fijando, en las mismas, los plazos y demás condiciones en que hayan de cumplirse las distintas fases de la elaboración del Fichero Nacional de Electores.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central, oído el Consejo de Estado y de conformidad con el Ministerio de Asuntos Exteriores, este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

I. FORMACIÓN DEL FICHERO NACIONAL DE ELECTORES

Instrucciones relativas a los residentes en España

Artículo 1.º Para la formación del Fichero Nacional de Electores, los Agentes de empadronamiento distribuirán, conjuntamente con las hojas de inscripción padronal, los documentos electorales (modelo anexo I), en el que figuran los datos personales de los electores y menores inscritos en el censo electoral vigente.

Art. 2.º Los documentos electorales correspondientes a los electores y menores de cada municipio, ordenados por secciones, serán remitidos por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral al Ayuntamiento respectivo.

Art. 3.º Corresponde al asesor o asesores locales, designados en cada municipio para la renovación del padrón municipal de habitantes, de acuerdo con la Orden de 31 de octubre de 1985, «por la que se dictan las normas e instrucciones técnicas precisas para la renovación del padrón municipal de habitantes», la custodia de la documentación remitida para la formación del Fichero Nacional de Electores.

Art. 4.º La documentación correspondiente a cada sección será entregada por el encargado de grupo, nombrado de acuerdo con la citada Orden, en los municipios con más de 100.000 habitantes, y por el asesor local, en otro caso, al Agente de empadronamiento, al que ha sido asignada dicha sección.

Art. 5.º 1. Los documentos electorales deberán ser distribuidos por los Agentes de empadronamiento, simultáneamente con las hojas de inscripción padronal, a los residentes en cada vivienda.

2. Al hacer la entrega de los documentos electorales y hoja de inscripción en cada vivienda, el Agente deberá informarse si en la misma viven, además de los residentes de los que existe documento electoral, otros residentes españoles, con dieciséis años cumplidos en la fecha de referencia, para los que no dispone de documento electoral preimpreso. En este caso se entregarán las hojas de solicitud de inscripción en el censo que sean precisas (modelo anexo II).

3. La entrega de documentación electoral será anotada por el Agente de empadronamiento en la correspondiente hoja de control.

4. Cuando existan documentos electorales que no correspondan a residentes en un domicilio, el Agente tomará razón de ello, anotando la correspondiente baja (por fallecimiento o ilocalizable), después de haberse informado adecuadamente, a fin de que la Oficina Electoral inicie los procedimientos que correspondan.

Art. 6.º 1. El Agente de empadronamiento recogerá los documentos electorales y, en su caso, las hojas de solicitud, simultáneamente con las hojas de inscripción padronal.

2. Antes de abandonar la vivienda comprobará la concordancia de información de ambos documentos (hoja de inscripción padronal y documentos electorales), así como la correcta cumplimentación de las hojas de solicitud.

3. En los documentos electorales deberá comprobar también que figura el número del documento nacional de identidad y la firma del elector o menor o, en su caso, el de la persona principal.

4. Finalmente, el Agente realizará la oportuna anotación en la hoja de control.

Art. 7.º 1. El Agente de empadronamiento entregará al encargado de grupo, para cada vivienda, la hoja de inscripción padronal acompañada de los documentos electorales correspondientes a la misma.

2. El encargado de grupo deberá revisar la documentación, a medida que le sea entregada por los Agentes de empadronamiento, cuidando de comprobar especialmente la concordancia entre ambos documentos y la totalidad de los datos.

3. El encargado de grupo transcribirá a la hoja de inscripción padronal (columna 12) los números de identificación de los electores o menores de la misma tomados de los documentos electorales.

Art. 8.º Una vez terminado el trabajo de recogida en la sección, el encargado de grupo ordenará los documentos electorales de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Oficina del Censo Electoral, cumplimentando la hoja resumen de la sección que deberá ser firmada por el Agente de empadronamiento.

Art. 9.º 1. La documentación recogida, para cada sección, debidamente ordenada, será entregada al asesor local para su remisión a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

El envío de la anterior documentación deberá realizarse antes del 15 de junio de 1986.

Art. 10. Los documentos electorales recibidos de los Ayuntamientos, revisados y agrupados en las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral, serán remitidos a la Oficina del Censo Electoral antes del 30 de junio.

II. FORMACIÓN DEL FICHERO NACIONAL DE ELECTORES

Instrucciones relativas a los residentes-ausentes que viven en el extranjero

Art. 11. 1. De acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 411/1986, los documentos electorales de los españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero, se tramitarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, que los hará llegar a las Oficinas Consulares correspondientes.

2. Las Oficinas Consulares remitirán dichos documentos electorales (según modelo anexo III) a los españoles residentes en el ámbito de su circunscripción que figuran inscritos en el Censo Electoral vigente.

3. Asimismo las Oficinas Consulares promoverán la inscripción de los españoles residentes en su circunscripción que no figuren ya inscritos en el Censo, utilizando el modelo anexo IV.

Art. 12. 1. Cada Oficina Consular remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores los documentos electorales correspondientes a su circunscripción debidamente ordenados y agrupados, en la forma y en los plazos acordados por la Oficina del Censo Electoral y la Dirección General de Asuntos Consulares.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores remitirá a la Oficina del Censo Electoral la documentación recibida de las Oficinas Consulares, antes del 31 de julio de 1986.

III. ELABORACIÓN DE LISTAS DEDUCIDAS DEL FICHERO NACIONAL DE ELECTORES

Art. 13. 1. En cumplimiento del artículo 7 del Real Decreto 411/1986, la Oficina del Censo Electoral procederá a la elaboración de las listas electorales provisionales referidas al 1 de abril de 1986.

2. Para la obtención de dichas listas se procederá a la grabación de la documentación electoral recibida tanto de los Ayuntamientos como de las Oficinas Consulares.

IV. EXPOSICIÓN DE LAS LISTAS ELECTORALES PROVISIONALES Y RECLAMACIONES

Art. 14. 1. Antes del 20 de noviembre de 1986, las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral remitirán a los Ayuntamientos de su provincia las listas provisionales del Censo Electoral Ordinario, debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

2. Asimismo antes del 5 de noviembre de 1986, la Oficina del Censo Electoral remitirá a las Oficinas Consulares, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, las listas provisionales del Censo Especial de españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero, debidamente diligenciadas, para que se proceda a su exposición al público.

3. Se fijan las siguientes fechas de 1986 para exposición de las anteriores listas provisionales y admisión de reclamaciones: Del 25 de noviembre al 15 de diciembre.

4. Los Ayuntamientos y las Oficinas Consulares darán publicidad de los locales y de las fechas en que se realizará la exposición de las listas mediante bando y otras formas de difusión.

5. Las reclamaciones al Censo Electoral Ordinario se formularán según modelo anexo V y se presentarán en el respectivo Ayuntamiento. Las reclamaciones al Censo Electoral de españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero se formularán según modelo anexo VI y se presentarán en la Oficina Consular correspondiente.

Art. 15. 1. Terminado el período de exposición de las listas provisionales, los Ayuntamientos resolverán las reclamaciones presentadas en su municipio, publicándose los acuerdos en el mismo lugar en que se verificó la exposición de las listas. El plazo

de publicación expirará el 20 de diciembre de 1986. En todo caso, las resoluciones desestimatorias de reclamaciones serán notificadas personalmente a los interesados.

2. Dentro del citado plazo, los Ayuntamientos remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral las listas electorales de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Alcalde y el Secretario.

Las resoluciones estimatorias y desestimatorias de reclamaciones, dictadas por los Ayuntamientos, se remitirán, en unión de las listas correspondientes, a las citadas Delegaciones.

3. Las Oficinas Consulares, una vez finalizado el plazo de exposición de las listas provisionales, resolverán las reclamaciones presentadas correspondientes a su circunscripción, publicando las resoluciones no más tarde del 20 de diciembre de 1986.

Antes del 20 de diciembre de 1986, cada Oficina Consular remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores, para su ulterior envío a la Oficina del Censo Electoral, las listas electorales de su circunscripción, acompañadas para las resoluciones estimatorias y desestimatorias dictadas por la referida Oficina Consular.

4. Las resoluciones desestimatorias de las Oficinas Consulares y de los Ayuntamientos serán recurribles en alzada hasta el 5 de enero de 1987, ante la Oficina del Censo Electoral y sus Delegaciones Provinciales respectivamente.

V. LISTAS DEFINITIVAS DEL CENSO ELECTORAL

Art. 16. 1. La Oficina del Censo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Oficinas Consulares y los Ayuntamientos, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

2. La Oficina del Censo Electoral y sus Delegaciones Provinciales adjuntarán a las listas reclamadas y a las recurridas un apéndice complementario en el cual se recojan las modificaciones a las mismas resultantes de las resoluciones dictadas, respectivamente, por las Oficinas Consulares y los Ayuntamientos, así como de los recursos resueltos por la Oficina del Censo Electoral y sus Delegaciones Provinciales. Estas operaciones deberán quedar terminadas el 20 de enero de 1987, sin perjuicio de las sentencias que se dicten con posterioridad, en aplicación del punto 4 del artículo anterior.

VI. COPIAS DEL CENSO ELECTORAL

Art. 17. 1. De las listas definitivas del Censo Electoral Ordinario, así como del Censo Electoral Especial de españoles residentes-ausentes, la Oficina del Censo Electoral obtendrá copias en número suficiente para realizar la siguiente distribución:

Dos ejemplares a cada Ayuntamiento de las listas correspondientes a su municipio respectivo, tanto del Censo Electoral Ordinario como del Especial.

Dichos ejemplares serán los que se utilicen, en un proceso electoral, de la siguiente forma: Uno de ellos para exposición al público, el segundo para las Mesas en el día de la votación.

Dos ejemplares a cada Oficina Consular de las listas del Censo Electoral Especial correspondiente a su circunscripción.

Un ejemplar del Censo Electoral Ordinario y otro del Censo Electoral Especial de españoles residentes-ausentes de todas las provincias, a la Junta Electoral Central, el cual quedará en depósito en la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

En el caso de que durante el período de vigencia de un Censo Electoral se celebrasen varios procesos electorales, la Oficina remitirá a cada Ayuntamiento dos nuevos ejemplares de las listas electorales.

La remisión de estas copias deberá estar realizada antes del 31 de enero de 1987.

En cada proceso electoral las Juntas Electorales Provinciales dispondrán de una copia del Censo Electoral Especial.

2. La Oficina del Censo Electoral conservará en su poder dos ejemplares del Censo Electoral de españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero, los cuales no podrán reclamarse por las autoridades o entregarse a otras personas, naturales o jurídicas.

Asimismo las Delegaciones Provinciales del Censo Electoral conservarán en su poder dos ejemplares del Censo Electoral Ordinario y uno del Censo Electoral de españoles residentes-ausentes que viven en el extranjero, sin que éstos puedan tampoco ser reclamados.

Art. 18. Se faculta al Director general del Instituto Nacional de Estadística para dictar las instrucciones que se precisen para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ine

ANEXO I

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Formación del Fichero Nacional de Electores

Nº []

- De acuerdo con la rectificación del Censo Electoral a 31 de marzo de 1985, figura Vd Inscrito en las listas electorales de

PROVINCIA _____ MUNICIPIO _____

DISTRITO _____ SECCION _____

siendo sus datos los siguientes

NOMBRE _____

PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____ SEXO _____

DOMICILIO _____ NUMERO _____ ESCALERA O BLOQUE _____ PISO _____ PUERTA _____ CODIGO POSTAL _____

LUGAR DE NACIMIENTO _____

PROVINCIA _____ MUNICIPIO _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ TITULO ESCOLAR O ACADEMICO _____

DIA _____ MES _____ AÑO _____

- Si algunos de sus datos no figurasen o fueran incorrectos indique la corrección a efectuar en la línea correspondiente de las siguientes (no cumplimente la línea si el dato es correcto)

| | | | |
|--|----------------------------|-----------|---------------|
| NOMBRE | | | |
| PRIMER APELLIDO | | | |
| SEGUNDO APELLIDO | | | |
| DOMICILIO <small>(calle o plaza)</small> | NUMERO | | |
| ESCALERA O BLOQUE | PISO | PUERTA | CODIGO POSTAL |
| SEXO VARON <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/> | LUGAR DE NACIMIENTO | PROVINCIA | |
| FECHA DE NACIMIENTO | TITULO ESCOLAR O ACADEMICO | | |
| DIA | MES | AÑO | |

- Por favor indique el número del DNI Firma _____

C M D I

Vea instrucciones al dorso

ine

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Censo Electoral a 31 de marzo de 1985

información para conservar el interesado

Electora o menor: NOMBRE _____
PRIMER APELLIDO _____
SEGUNDO APELLIDO _____
DOMICILIO _____ Nº _____

Inscrito en: PROVINCIA _____
MUNICIPIO _____
DISTRITO _____ SECCION _____

Nº []



Los datos que figuran en este impreso servirán para confeccionar el Fichero Nacional de Electores. Compruebe con atención si todos sus datos son correctos; de figurar alguno incorrecto deberá indicar, en el espacio correspondiente, la oportuna corrección, para lo que habrá de seguir las siguientes instrucciones:

Escriba con letra mayúscula y clara

Cada letra debe ocupar una casilla

Si el dato a corregir o borrar termina por más de una palabra, deberá dejarse entre ellas una casilla en blanco

En caso de supresión del dato de sexo, símbolo con una X la casilla correspondiente

En el espacio destinado al "Título escolar o académico", indique sólo el de mayor nivel alcanzado.

Conservar esta parte siempre en su poder, le servirá para conocer en unas elecciones su situación en el Censo Electoral

Cuando cambie de domicilio, facilitará el cambio a su nueva sección electoral y evitara posibles errores.



ANEXO II

Mod. F. N. 1

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL
Formación del Fichero Nacional de Electores

PROVINCIA: _____ MUNICIPIO: _____
DISTRITO: _____ SECCION: _____

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL

No estando incluido en el Censo Electoral de la sección correspondiente a mi actual domicilio, solicito mi inscripción en la misma por:

- Haber cambiado de domicilio entre el 31-3-1985 y el 31-3-1986.
- Haber cumplido 16 años entre el 31-3-1985 y el 31-3-1986.
- Otra causa: _____

Siendo mis datos los siguientes:

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------|---------------------|-----|----------------------------|--|--------|--|---------------|--|--|
| NOMBRE | | | | | | | | | |
| PRIMER APELLIDO | | | | | | | | | |
| SEGUNDO APELLIDO | | | | | | | | | |
| DOMICILIO (Calle o Peral) | | | | | NUMERO | | | | |
| ESCALERA O BLOQUE | | | PISO | | PUERTA | | CODIGO POSTAL | | |
| SEXO | LUGAR DE NACIMIENTO | | PROVINCIA | | | | | | |
| VARON <input type="checkbox"/> | | | MUNICIPIO | | | | | | |
| MUJER <input type="checkbox"/> | | | | | | | | | |
| FECHA DE NACIMIENTO | | | TITULO ESCOLAR O ACADEMICO | | | | | | |
| D-A | MES | AÑO | | | | | | | |

- Por favor indique el número del D.N.I.

Fecha _____

Firma _____



OFICINA DEL CENSO ELECTORAL
FORMACION DEL FICHERO NACIONAL DE ELECTORES

SOLICITANTE: NOMBRE _____
 PRIMER APELLIDO _____
 SEGUNDO APELLIDO _____
 Con DOMICILIO _____ N° _____
 PROVINCIA _____
 MUNICIPIO _____
 DISTRITO _____ SECCION _____

Ha presentado solicitud de inscripción en el Censo Electoral referido a 1 de abril de 1986

Fecha _____

Firma del agente _____



ANEXO III

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL
Formación del Fichero Nacional de Electores

(C. E. R. A.)

N° _____

De acuerdo con la rectificación del Censo Electoral a 31 de marzo de 1985, figura Vd. inscrito en las listas electorales de residentes ausentes que viven en el extranjero en la

PROVINCIA _____ MUNICIPIO _____
 DISTRITO _____ SECCION _____
 siendo sus datos los siguientes
 NOMBRE _____
 PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____ SEXO _____
 DIRECCION _____
 CIUDAD _____ NACION _____
 FECHA DE NACIMIENTO _____ TITULO ESCOLAR O ACADEMICO _____
 DIA _____ MES _____ AÑO _____

- Si algunos de sus datos no figurasen o fueren incorrectos indique la corrección a efectuar en la línea correspondiente de las siguientes (no cumplimente la línea si el dato es correcto)

| | | | | | | | | | |
|------------------------|-----|-----|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------|--|--|--|--|
| NOMBRE | | | | | | | | | |
| PRIMER APELLIDO | | | | | | | | | |
| SEGUNDO APELLIDO | | | | | | | | | |
| DIRECCION | | | | | | | | | |
| CIUDAD Y CODIGO POSTAL | | | | | NACION | | | | |
| FECHA DE NACIMIENTO | | | SEXO | | TITULO ESCOLAR O ACADEMICO | | | | |
| DIA | MES | AÑO | VARON <input type="checkbox"/> | MUJER <input type="checkbox"/> | | | | | |

- Por favor indique el número del

D. N. I.

PASAPORTE

N° _____

Firma _____

Vea instrucciones al dorso

C M D I
0 0 0 0



OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

Censo Electoral a 31 de marzo de 1985

Información para conservar el interesado

Electora o menor NOMBRE _____
 PRIMER APELLIDO _____
 SEGUNDO APELLIDO _____
 con residencia en CIUDAD _____
 NACION _____

Inscrito en Escuela en PROVINCIA _____
 MUNICIPIO _____

N° _____

Los datos que figuran en este impreso, servirán para confeccionar el Fichero Nacional de Electores. Compruebe con atención si todos sus datos son correctos; de figurar alguno incorrecto deberá indicar, en el espacio correspondiente, la oportuna corrección para lo que habrá de seguir las siguientes instrucciones:

- Escriba con letra mayúscula y clara.
- Cada letra debe ocupar una casilla.
- Si el dato a corregir estuviera formado por más de una palabra, deberá dejarse entre ellas una casilla en blanco.
- En caso de corrección del dato de sexo, señale con una **X** la casilla correspondiente.
- En el espacio destinado al "Título escolar o académico", indíquese únicamente el de mayor nivel alcanzado.

-Todos los españoles mayores de 16 años, que residen habitualmente en el extranjero, podrán censarse en el último municipio de su residencia en España o en el municipio de su nacimiento.

-Los españoles nacidos en el extranjero que nunca hayan residido en España, se censaran en el municipio de la última residencia de sus padres, o en el de nacimiento de estos o de sus ascendientes directos

Conserve esta parte siempre en su poder, le servirá:

- Para conocer en unas elecciones, su situación en el Censo Electoral.
- Cuando cambie de domicilio, facilitará la corrección de sus datos y evitará posibles errores.



ANEXO IV

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL
 CENSO ELECTORAL ESPECIAL DE RESIDENTES AUSENTES
 QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO
 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL CENSO

M.O. 71994
 N.º P.C. 21 48 257 4

Nº de identificación electoral

Oficina o Sección Consular Nación
 Municipio de España en que desea inscribirse (1)
 Provincia a la que pertenece
(A cumplimentarse por la Oficina Consular)

Datos personales del interesado

Primer apellido
 Segundo apellido
 Nombre
 Dirección en el extranjero (2)
 Calle o plaza
 Ciudad y código postal
 Nación
 Otros datos personales
 Sexo Fecha de nacimiento
 Título escolar o académico
(A cumplimentarse por la Oficina Consular)

Último domicilio de residencia o de empadronamiento en España:

Calle o plaza número
 Municipio Provincia

Lugar de nacimiento:

Municipio Provincia

Documentos que presenta D.N.I. Nº
 PASAPORTE

En s de de 198

(FIRMA DEL SOLICITANTE) (FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA OFICINA CONSULAR QUE COMPRUEBA LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y SELLO DE LA OFICINA O SECCIÓN CONSULAR)

Este impreso debe cumplimentarse a máquina o con letra mayúscula perfectamente legible, utilizando una casilla para cada letra al cubrir aquellos datos para los que se han previsto tales casillas.

(1) Deberá indicarse, a su elección, bien el municipio de su última residencia en España o el de su nacimiento. Los nacidos en el extranjero, señalarán el municipio de la última residencia de sus padres o ascendientes directos.
 (2) Detéñase la dirección postal a la que se enviará la documentación electoral en su día. Al escribir la dirección, se pondrá una letra en cada casilla abreviándose siempre que sea necesario.



ANEXO V CENSO ELECTORAL REFERIDO AL 1 DE ABRIL DE 1986 LISTAS ELECTORALES PROVISIONALES CORRESPONDIENTES AL:

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL DE

Dice la lista en la hoja nº

RECLAMACION

MUNICIPIO

DISTRITO SECCION

Nº DE IDENTIFICACION ELECTORAL

Table with 5 columns: Número, Condición, Apellidos y nombre, Domicilio Calle y número, and Grado de inscripción. Includes a note: 'Si no está el elector en la lista, poner una raya en cada casilla'.

Debe decir:

Table with 5 columns: Número, Condición, Apellidos y nombre, Domicilio Calle y número, and Grado de inscripción. Includes a note: 'Si no quiere votar en la lista, poner el municipio, provincia y dirección de su residencia'.

Documentos que presenta o enseña y retira:

Firma del elector y el del C.E.I.

Firma del funcionario que comprueba los documentos y lista del Ayuntamiento

Este Ayuntamiento, a la vista de los precedentes y documentos presentados, ha RESUELTO ESTIMAR o DENEGAR la reclamación presentada. Contra la presente resolución podrá interponerse, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la resolución, recurso en alzada ante la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

El ALCAIDE

El SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ANEXO VI

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

CENSO ELECTORAL ESPECIAL DE RESIDENTES AUSENTES QUE VIVEN EN EL EXTRANJERO

RECLAMACION



Mod. C.E.E.A.P. N.º 102-84-057-4

Oficina o Sección Consular Municipio de España en que está inscrito Provincia a la que pertenece DICE LA LISTA EN LA HOJA Nº

Nación

Nº de identificación electoral

Form for 'Cada Años' and 'Cada Mes' with a note: 'Se cumplimentar por el C.E.I.'.

Datos personales del interesado

Form for personal data: Primer apellido, Segundo apellido, Nombre, Sexo, Título escolar o académico, Dirección en el extranjero (1), Calle o plaza, Ciudad y código postal, Nación. Includes a note: 'Se cumplimentar por la Oficina Consular'.

DEBE DECIR

Datos personales del interesado

Form for personal data: Primer apellido, Segundo apellido, Nombre, Sexo, Título escolar o académico, Dirección en el extranjero (1), Calle o plaza, Ciudad y código postal, Nación. Includes a note: 'Se cumplimentar por la Oficina Consular'.

Documentos que presenta o enseña y retira

FIRMA DEL RECLAMANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO DE LA OFICINA CONSULAR QUE COMPROBABA LOS DOCUMENTOS

Esta Oficina Consular a la vista de los antecedentes y documentos presentados ha RESUELTO Estimar o Denegar la reclamación presentada. Contra la presente resolución podrá interponerse dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la resolución, recurso de alzada ante la Oficina del Censo Electoral.

SELLO DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR DE ESPAÑA

EL JEFE DE LA OFICINA O SECCION CONSULAR DE ESPAÑA

Este impreso debe cumplimentarse a máquina o con letras mayúsculas perfectamente legibles utilizando una casilla para cada letra al cubrir aquellos datos para los que se han previsto tales casillas. Detallase la dirección postal a la que se enviara la documentación electoral en su día. Al escribir la dirección se abreviará, en caso de que sea excesiva, de forma que sea identificable para la recepción de la documentación.